

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 044/15.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que Crea el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM).**

Ref. : **Exp. No. 02175-15, Oficio No. 000713 d/f 9/03/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa legislativa tiene por objeto crear el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) para agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, gestados en pos de una administración global, entre otros; también se trabajará en la formación tanto ética como moral de cada uno de los integrantes.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Félix Bautista, y depositado el 19 de enero del 2015.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La ley No. 122-05 de fecha, 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro en la República Dominicana.

### **Análisis Legal.**

En relación a los relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La ley No. 122-05 de fecha, 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro en la República Dominicana.

### **IMPACTO DE LA VIGENCIA.**

Entendemos factible y viable la presente iniciativa de agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con la finalidad de organizarlos y unirlos, así como estimular el espíritu de solidaridad entre sus miembros, creando así un estatuto orgánico que lo reglamente.

Además, ya existen en el país variedad de colegios que aglutinan a los diversos profesionales en su área, por ejemplo el Colegio Dominicano de Abogados, Colegio Dominicano de Médicos, el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, el Colegio Dominicano de Contadores, entre otros, por lo que también esta área debe tener su Colegio que los organice.

### **Análisis Constitucional:**

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Colegio de administradores Dominicanos (CADOM), tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

Nuestra Carta Magna establece en sus artículos 47 y 48 la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, estableciendo lo siguiente: *“Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.”* y *“Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley.”*

En lo que respecta a la libertad de asociación, la Sentencia TC/0163/13 indica que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.

Así mismo, mediante la anterior sentencia el tribunal constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida; de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruímos y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los administradores y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales. La colegiatura obligatoria favorece el control del ejercicio profesional.

Por tanto, entendemos que el proyecto de ley no contraviene el aspecto constitucional, pues su naturaleza y sus disposiciones se mantienen cónsonas con lo establecido en la Constitución de la República.

### **Análisis de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con el referido aspecto, por lo que sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**